



**TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVISION MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA DE UNA PLAZA DE SARGENTO JEFE DE PARQUE DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Con fecha 28 de marzo de 2023, el Tribunal constituido para la celebración del proceso selectivo indicado, ha adoptado el siguiente acuerdo:

I.\_ Finalizado el plazo otorgado para la interposición de las reclamaciones e impugnaciones que los opositores hayan considerado oportunas tras la publicación del listado provisional de aspirantes que superaron el SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN, PRUEBA TEÓRICA, y resueltas por el Tribunal, debe publicarse la relación DEFINITIVA de aspirantes que han superado dicha prueba:

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NOTA SEGUNDO EJERCICIO</b>
MARTINEZ AVELLANEDA	DAMIAN WAGNER	17,121
GIL MARTINEZ	ANTONIO	10,606

Como Anexos I y II se acompaña la resolución del Tribunal relativa a la valoración de las reclamaciones e impugnaciones efectuadas así como la lista definitiva de aspirantes que no han superado el segundo ejercicio.

II. Se comunica asimismo a los Sres. aspirantes que la realización del TERCER EJERCICIO de la FASE DE OPOSICIÓN, PRUEBA PRÁCTICA, se realizará en el lugar y la hora que se indica a continuación:

Día 4 de abril de 2023

Llamamiento único: 12:30 horas

Lugar: Unidad Central del CEIS, sito en Avenida Ciclista Mariano Rojas s/n, 30.009, Murcia

Se recuerda a los Sres. Aspirantes que deben venir provistos del original y en vigor de D.N.I, pasaporte o carnet de conducir, y bolígrafo azul, quedando terminantemente prohibido el acceso al espacio habilitado para el ejercicio con cualquier tipo de dispositivo electrónico y/o susceptible de almacenar o transmitir información (teléfono móvil, reloj, auriculares, etc.) caso contrario, el aspirante será expulsado del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.



Contra la presente resolución definitiva, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada ante el órgano que lo dictó o ante el competente para resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día después de su publicación en la página web del CEIS, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

En Murcia, a 29 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

D. Francisco Javier Murcia Nicolás



EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

D. Eduardo Moisés Sánchez Ruiz



## ANEXO I

### REVISIÓN DE PREGUNTAS IMPUGNADAS Y RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LOS ASPIRANTES

#### SEGUNDO EJERCICIO de la FASE OPOSICIÓN, PRUEBA TEÓRICA

<b>PREGUNTA 1. Justificación del enunciado y respuesta correcta.</b>
--

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta hace referencia al contenido del TEMA 8. Procedimiento operativo de intervenciones con sustancias peligrosas del CEIS. Anexos del I-X.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS

**Justificación:** Los fabricantes vienen empleando tiempos de resistencia a la permeación más allá de los 480 min que estipula la norma (hay que tener en cuenta que la norma exige unos mínimos). Microgard aplica también este criterio con su traje Microchem 4000, como se puede comprobar de sus ensayos más recientes, donde da valores de resistencia a la permeación >540 min. La finalidad de la pregunta es que el opositor sepa manejarse con el Procedimiento Operativo para la intervención con sustancias peligrosas del CEIS. La pregunta hace referencia a la resistencia a la permeación de los trajes químicos del Servicio en un hipotético contacto con esta sustancia tan empleada en la industria química como es la acetona. En el Anexo III aparecen las características técnicas más importantes de los trajes químicos del CEIS y la resistencia a la permeación de algunas sustancias con las que se han testado los trajes. La pregunta, por tanto, hace una referencia explícita a los valores reflejados en esas tablas del Anexo III del Procedimiento Operativo para la intervención con sustancias peligrosas del CEIS. La versión 4.0 del Procedimiento Operativo para la intervención con sustancias peligrosas del CEIS, objeto de este temario de esta oposición, recogió para el traje Microchem 4000 el ensayo de resistencia a la permeación para la acetona de >540 min. Por tanto, de entre todos los trajes el Microchem 4000, de Microgard, es el que contempla el valor más elevado en cuanto a resistencia a la permeación a la acetona: >540 min.

**Por todas estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 1.**



**PREGUNTA 3. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** TEMA 1, MATERIAS ESPECÍFICAS, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

**Justificación:** El enunciado de la pregunta hacer referencia al art. 15 de la Ley 31/1995, principios de la acción preventiva, debiendo estar contenida la respuesta correcta en dicho artículo por lo que la única respuesta correcta es la "a)" siendo el resto de opciones falsas o incorrectas con referencia a dicho artículo.

**PREGUNTA 5. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba dentro del TEMA 14. Materiales de exploración. Detectores y analizadores. Medidores de oxígeno y explosímetros. Cámaras térmicas. Descripción, uso y mantenimiento. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** El sensor catalítico es de tipo selectivo, por lo que está diseñado para detectar cualquier gas con propiedades inflamables. El amoniaco, además de tóxico, también es inflamable (el propio enunciado de la pregunta proporciona su rango de inflamabilidad), por lo que podrá detectarlo este sensor si hay una concentración suficiente en el ambiente; por tanto, la pregunta, con los datos proporcionados, pide que el opositor a sargento establezca la equivalencia entre el valor de inflamabilidad detectado del amoniaco por este sensor y un valor de IPVS del amoniaco que se le proporciona como referencia.

El fabricante incluye en sus especificaciones técnicas el factor de corrección de algunos gases que, aun no teniendo sensor electroquímico específico el detector, son, además de inflamables, tóxicos, para que podamos determinar su peligro potencial por inhalación.

El mando es el recurso preventivo por excelencia y debe valerse de cualquier medio para advertir a tiempo los peligros potenciales que puedan desatarse durante la intervención. El detector de gases es un aparato sofisticado en el que el fabricante pone a nuestra disposición recursos que cumplan con estos objetivos. Aunque los valores detectados por el sensor catalítico estén por debajo del 10 o el 20% del LLI de una sustancia inflamable, lo que daría lugar a las correspondientes alarmas sonoras y visuales, es indudable que valores tan bajos como un 1 o 2% del LII de sustancias inflamables, y además tóxicas, pueden alertar al mando y evitar un grave accidente si acaso fallara el equipo autónomo de respiración o no se llevara puesto en esos momentos porque se estuvieran realizando tareas de rehabilitación de la zona.



La metiletilcetona (IPVS 3000 ppm), sustancia de la que el fabricante proporciona para su aparato de detección un factor de corrección de 1,69; o la acetona (IPVS 2500 ppm), con un factor de 1,09; o el metanol (IPVS 6000 ppm), con un factor de corrección de 0,93, son tres ejemplos de sustancias tóxicas e inflamables que recoge en sus especificaciones técnicas el fabricante.

No procede tampoco argumentar que la ITC de donde se ha obtenido el valor que se proporciona en la pregunta no sea parte del temario, ya que no tiene relevancia alguna para la respuesta; ni que el valor que se propone para el IPVS sea de 500 ppm, en vez de 300 ppm (diferencias que muchas veces dependen del ensayo realizado a tal fin), puesto que no afectan al resultado y no crean ninguna ambigüedad en la respuesta correcta. En ambos casos la medida detectada está muy por encima del IPVS y por tanto hay un grave riesgo.

**Por todas estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 5.**

**PREGUNTA 7. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba en el TEMA 5 del grupo A) de MATERIAS COMUNES.

**Justificación:** De la gramaticalidad, tanto del enunciado como de las alternativas de respuesta se permite únicamente la incardinación en un texto normativo al que hace referencia el programa. Por todo ello, procede DESESTIMAR la impugnación efectuada por cuanto se considera una pregunta efectuada de manera válida y conforme a derecho.

**PREGUNTA 8. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba dentro del TEMA 24. Instrucciones Técnicas de Trabajo del CEIS de uso de herramientas, así como en el último epígrafe del TEMA 16. Riesgo eléctrico. Autoprotección frente al riesgo eléctrico. Actuación en centro de transformaciones. Material específico en el CEIS frente al riesgo eléctrico. Equipos de protección individual. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** La ITT 9.2 TRAJE DE INTERVENCIÓN, página 6, encabeza el texto con el apelativo de HERRAMIENTAS; allí se hace referencia al traje de intervención de PBI modelo Brave y a la normativa que regula la protección contra cargas electrostáticas objeto de la pregunta.

**Por esta razón queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 8.**



**PREGUNTA 10. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba dentro del TEMA 9. Procedimiento operativo de intervenciones con sustancias peligrosas del CEIS. Anexos del XI- XX. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** Tanto el *Anexo XVII. Clases de MMPP y sus etiquetas de peligro ADR*, como el *Anexo XVIII. Panel naranja ADR y código KEMLER*, ambos pertenecientes al *Procedimiento operativo de intervenciones con sustancias peligrosas del CEIS* son transposiciones de las disposiciones del ADR, norma superior por la que se rige el Procedimiento operativo de intervenciones con sustancias peligrosas del CEIS, por lo que no cabe aducir que como no viene explícitamente en el temario el ADR esta normativa es motivo de anulación de la pregunta. De hecho, como no podía ser de otra forma, la formas de identificación que recoge el Procedimiento operativo de intervenciones con sustancias peligrosas del CEIS, en lo que se refiere a las intervenciones con sustancias peligrosas por carretera, se basa en gran medida en lo preceptuado por el ADR. La adhesión de España al ADR se produjo el 22 de noviembre de 1972 y, en base a lo dispuesto en su artículo 7.2, entró en vigor para nuestro país el 22 de diciembre de 1972 (BOE número 163, de 9 de julio de 1973).

Cada etiqueta para el transporte de MMPP tiene su propia denominación a base de números y letras, que no tiene necesariamente que coincidir con el número que aparece en algunas de ellas en la esquina inferior del rombo y que tiene a veces relación con la clase a la que pertenece. Por ejemplo, las materias tóxicas e infecciosas, que tienen riesgos completamente diferentes por pertenecer a clases distintas, tienen ambas inscritas un 6 en su parte inferior, aun cuando la primera se denomina etiqueta 6.1 y la segunda 6.2. En la clase 9 tenemos la genérica, que se denomina etiqueta 9, mientras que la que se usa para el transporte de baterías de litio se denomina etiqueta 9A, aun cuando ambas llevan debajo del rombo un solitario 9. A la clase 2 le pasa lo mismo. La etiqueta de gases inflamables se denomina 2.1, la de gases no inflamables y no tóxicos 2.2 y la de gases tóxicos 2.3. Sin embargo, todas llevan debajo solo el número 2.

De la misma forma, las etiquetas para radiactivos tienen una denominación diferente para poder distinguirlas, contemplando la 7A, 7B, 7C, 7D y 7E, aun cuando pertenecen a la clase 7 y llevan todas el 7 en su parte inferior.

En los anexos del TRANSMUR 2013, objeto de estudio también en el temario, se recogen las definiciones más importantes que aparecen en el mencionado documento; en el ANEXO II, bajo el epígrafe *Clasificación de las mercancías peligrosas. Paneles naranja y etiquetas de peligro*, se nombran cada una de las etiquetas que se colocan en la unidad de transporte para las MMPP.



Finalmente la tipificación de las etiquetas de peligro aparece también en las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) a las que hace referencia el Procedimiento Operativo del CEIS, en su apartado EVALUACIÓN durante la intervención en establecimientos industriales. En la Sección 14 de las mencionadas FDS, referida a la información relativa al transporte, en función de sus peligros potenciales se recogen los códigos de las etiquetas que le corresponden.

**Por todas estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 10.**

**PREGUNTA 12. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba dentro de los TEMAS 30 y 31 del temario de oposición: TEMA 30. Incendios en túneles I. Características de los túneles. Tipos de túneles. Túneles en la CARM. Instalaciones de Seguridad relacionadas con la intervención en incendios en túneles. Características específicas de los incendios en túneles. TEMA 31. Incendios en túneles II. Requisitos mínimos de seguridad en los túneles de las carreteras del Estado. Objeto finalidad. Definiciones. Gestor del túnel y responsable de seguridad. Y aunque no viene explícitamente contemplado, todo el contenido del TEMA 31 viene recogido en el Real Decreto 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** El Manual de Guadalajara se ha empleado como soporte documental en el temario, tanto en esta oposición como en las anteriores de cabo y sargento, por carecer el CEIS de documentación al respecto. Es de destacar que los tribunales de las oposiciones anteriormente citadas se basaron en este manual para la formulación de algunas de sus preguntas y que, curiosamente, no fueron objeto de impugnación por parte de los opositores, muchos de ellos participantes también en esta oposición a sargento. La respuesta a esta pregunta viene recogida en la página 180 del Manual de Guadalajara.

Además, en la página 179 del temario de Guadalajara se hace alusión en dos ocasiones al RD 635/06, e incluso la ofrece como fuente de información.

Pero la respuesta a la pregunta la encontramos en la norma *UNE-EN 1363-1:2021. Ensayos de resistencia al fuego. Parte 1: Requisitos generales*. El objetivo de la determinación de la resistencia al fuego de esta norma UNE-EN es valorar el comportamiento de una muestra de elementos de construcción cuando está sometida a condiciones definidas de calentamiento y presión. El método presenta un medio de cuantificar la capacidad de un elemento de soportar la exposición a altas temperaturas, estableciendo criterios por los cuales la capacidad portante, la contención del fuego (integridad) y la transmisión térmica (aislamiento térmico), entre otras, pueden ser evaluadas.



En el apartado referido a aislamiento dice:

### *11.3 Aislamiento*

*Este es el tiempo en minutos completos durante el cual la muestra continúa mantenido su función separadora durante el ensayo sin desarrollar temperaturas elevadas en su cara no expuesta en función de:*

*a) que el incremento de la temperatura media sobre la temperatura media inicial no sea superior a 140 °C; o*

*b) que el incremento de temperatura en cualquier punto (incluidos aquéllos en los que se utilice el termopar móvil) no sobrepase por encima de la temperatura inicial en más de 180 °C.*

**Por todas estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 12.**

### **PREGUNTA 14.**

**La reclamación interpuesta por el aspirante debe estimarse por ser ajustada a derecho, por lo que procede la anulación de la pregunta.**

### **PREGUNTA 16.**

**La reclamación interpuesta por el aspirante debe estimarse por ser ajustada a derecho, por lo que procede la anulación de la pregunta.**

### **PREGUNTA 18. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba en el TEMA 6 del grupo A) de MATERIAS COMUNES.

**Justificación:** De la gramaticalidad, tanto del enunciado como de las alternativas de respuesta se permite únicamente la incardinación en un texto normativo al que hace referencia el programa.

Por todo ello, procede DESESTIMAR la impugnación efectuada por cuanto se considera una pregunta efectuada de manera válida y conforme a derecho.



**PREGUNTA 19. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**La reclamación interpuesta por el aspirante debe estimarse por ser ajustada a derecho, por lo que procede la anulación de la pregunta.**

**PREGUNTA 23. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba en el TEMA 5 del grupo A) de MATERIAS COMUNES.

**Justificación:** De la gramaticalidad, tanto del enunciado como de las alternativas de respuesta se permite únicamente la incardinación en un texto normativo al que hace referencia el programa. Por todo ello, procede DESESTIMAR la impugnación efectuada por cuanto se considera una pregunta efectuada de manera válida y conforme a derecho.

**PREGUNTA 24. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** TEMA 19. MATERIAS ESPECIFICAS. Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Contenido mínimo del plan de autoprotección.

**Justificación:** Esta pregunta hace referencia al anexo II de la norma "*Contenido mínimo del plan de autoprotección. El documento del Plan de Autoprotección, se estructurará, con el contenido que figura a continuación, tanto si se refiere a edificios, como a instalaciones o actividades a las que sean aplicables los diferentes capítulos.*"

La pregunta hace referencia al documento del plan de autoprotección de forma genérica, no a un plan concreto. Se considera la pregunta VALIDA

**PREGUNTA 27.**

**La reclamación interpuesta por el aspirante debe estimarse por ser ajustada a derecho, por lo que procede la anulación de la pregunta.**



**PREGUNTA 28. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba en el TEMA 5 del grupo A) de MATERIAS COMUNES.

**Justificación:** De la gramaticalidad, tanto del enunciado como de las alternativas de respuesta se permite únicamente la incardinación en un texto normativo al que hace referencia el programa. Por todo ello, procede DESESTIMAR la impugnación efectuada por cuanto se considera una pregunta efectuada de manera válida y conforme a derecho.

**PREGUNTA 29. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta tiene cabida en el TEMA 21. Técnicas de intervención en accidentes de tráfico. Estructuras y componentes de los vehículos, sistemas de seguridad activa y pasiva. Vehículos impulsados por energías alternativas, riesgos. Posicionamiento del mando. Apertura de huecos. Consideraciones generales sobre el rescate en vehículos pesados. ITT de Accidentes de Tráfico del CEIS. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** El evaporador es un elemento de los vehículos impulsados por energías alternativas al gasóleo y la gasolina, más concretamente de los GLP, o Gas Licuado del Petróleo. La información más fiable y disponible es la referente al *Curso de accidentes de tráfico con vehículos de nuevas tecnologías*, impartido por el propio CEIS; curso que ha sido valorado en los méritos de todos los aspirantes que lo realizaron, y que se encuentra en la plataforma de Alfresco. Además, tres de los opositores fueron instructores de ese módulo más concretamente.

Además hay que indicar que esta pregunta la contestan bien 7 opositores, lo que resulta cuando menos sorprendente que la recurran la mayoría.

En la página 57 del mencionado curso, concretamente en el apartado *Vehículos con nuevas tecnologías*, se recoge el evaporador y los caudales de entrada y salida del GLP. Evidentemente, puesto que cada fabricante homologa sus propios evaporadores con sus correspondientes presiones de entrada y salida, el citado documento lo que pone de relieve es precisamente unos valores promedio, que es la idea que subyace en la pregunta. Por eso, las presiones de salida se representan en un intervalo que oscila entre 1 y 1,30 bares. Es evidente que de haber pedido en la pregunta la presión exacta de salida del evaporador de un fabricante en particular habría sido más que razonable proceder a su impugnación y su posterior anulación, pues no se contempla precisamente en el temario este hecho singular y resultaría incongruente con la visión general que quiere ofrecer la pregunta.

**Por todas estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 29.**



**PREGUNTA 30. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta tiene relación con lo recogido en el TEMA 22. Técnicas de intervención con riesgo de caída en altura. ITT del CEIS de Rescate de Altura. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** Uno de los argumentos que se esgrimen para la anulación de la pregunta es que la ITT incumple el RD 1644/2008, el cual contempla que cuando se comercialice y/o se ponga en servicio en España cada máquina/herramienta deberá ir acompañada de un manual de instrucciones en castellano; también se aduce que no cumple con los requisitos de la NTP 560, donde especifica que las ITT deben ser claras y fáciles de entender.

A este respecto esta ITT es la que está en vigor en el CEIS para rescate en altura y la que ha sido incluida como tal en las bases de esta oposición de sargento, motivo que ha servido de pregunta de examen en esta oposición recogiendo la respuesta correcta que viene en una de sus ilustraciones. La terminología empleada en la ITT es lo suficientemente clara como para desestimar la anulación.

**Por todas estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 30.**

**PREGUNTA 32. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**La reclamación interpuesta por el aspirante debe estimarse por ser ajustada a derecho, por lo que procede la anulación de la pregunta.**

**PREGUNTA 33. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta tiene encaje en el TEMA 24. Instrucciones Técnicas de Trabajo del CEIS de uso de herramientas, así como en el último epígrafe del TEMA 16. Riesgo eléctrico. Autoprotección frente al riesgo eléctrico. Actuación en centro de transformaciones. Material específico en el CEIS frente al riesgo eléctrico. Equipos de protección individual. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** La ITT Nº 9.6. "Conjunto rescate técnico (traje multinorma)". Rev.1. (14/11/2022) pág. 8/9 recoge el contenido de la respuesta a la pregunta formulada. En ningún lugar de la ITT sobre el traje multinorma se hace referencia al término prendas. Por el contrario, el traje de intervención PBI modelo Brave empleado en incendio de interiores, y de uso similar al multinorma, recoge que es una ITT de herramientas, siendo además ambos trajes de protección personal.



Lo mismo ocurre con los guantes de excarcelación para accidentes de tráfico, modelo Fire 70, en cuya ITT aparece como "Herramientas". Tanto el traje PBI como los guantes modelo Fire están incluidos en herramientas, por lo que el multinorma también debiera estar. Además, en el apartado prendas en la propia página de Alfresco dedicada a ITTs incluye juntos en la misma sección tanto los guantes considerados como herramientas como al traje multinorma.

No resulta adecuada la reflexión de si viene recogido en un apartado o en otro de la página Alfresco, ya que en las propias bases el contenido de la pregunta queda encuadrado también en el *Tema 16, en el epígrafe "Equipos de protección individual"*, teniendo el traje multinorma tal consideración.

**Por todas estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 33.**

**PREGUNTA 34. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba en el TEMA 5 del grupo A) de MATERIAS COMUNES.

**Justificación:** De la gramaticalidad, tanto del enunciado como de las alternativas de respuesta se permite únicamente la incardinación en un texto normativo al que hace referencia el programa.

Por todo ello, procede DESESTIMAR la impugnación efectuada por cuanto se considera una pregunta efectuada de manera válida y conforme a derecho.

**PREGUNTA 35. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta tiene su encaje en el último epígrafe del TEMA 16. Riesgo eléctrico. Autoprotección frente al riesgo eléctrico. Actuación en centro de transformaciones. Material específico en el CEIS frente al riesgo eléctrico. Equipos de protección individual. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** El *Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en su Artículo 2, punto 1*, define lo que es un Equipo de Protección Individual:

*1. A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por «equipo de protección individual», cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.*

**Por estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 35.**



**PREGUNTA 36. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** Esta pregunta se circunscribe en el TEMA 24. Instrucciones Técnicas de Trabajo del CEIS de uso de herramientas. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** El concepto de fórmula, según la Real Academia de la Lengua Española, en su acepción 6, la define como "ecuación o regla que relaciona objetos matemáticos o cantidades". En el caso que nos ocupa la fórmula que se pide en la pregunta permite deducir los kilogramos fuerza, Kgf, que hay que hacer para traccionar una carga sin que se produzcan accidentes no deseados, como la rotura del cable de tracción, por un exceso de carga. Esta fórmula relaciona la masa, en Kg, que hay que arrastrar con un coeficiente de rodadura, Crr, que para los vehículos sobre ruedas se estima en 0,03, y todo ello multiplicado por la constante de la gravedad, g.

Esta fórmula viene recogida en la ITT del cabrestante, en el apartado de herramientas.

**Por estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 36.**

**PREGUNTA 40. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**La reclamación interpuesta por el aspirante debe estimarse por ser ajustada a derecho, por lo que procede la anulación de la pregunta.**

**PREGUNTA 41. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia :** La pregunta se engloba en el TEMA 6 del grupo A) de MATERIAS COMUNES.

**Justificación:** De la gramaticalidad, tanto del enunciado como de las alternativas de respuesta se permite únicamente la incardinación en un texto normativo al que hace referencia el programa.

Por todo ello, procede DESESTIMAR la impugnación efectuada por cuanto se considera una pregunta efectuada de manera válida y conforme a derecho.

**PREGUNTA 43. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta tiene su encuadre en el TEMA 28. Técnicas de intervención en Incendios Industriales. Normativa vigente. Tipos de establecimientos industriales, establecimientos industriales ubicados en edificios. Estructuras de acero. Estructuras de hormigón armado. Estructuras de madera. Características de los incendios industriales. MATERIAS ESPECÍFICAS.



**Justificación:** Y a este respecto hay que recordar que la normativa vigente para la intervención en incendios industriales es el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. La respuesta queda recogida en el Artículo 2. Ámbito de aplicación, donde habla de las exenciones a la norma.

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*1. El ámbito de aplicación de este reglamento son los establecimientos industriales. Se entenderán como tales:*

*a) Las industrias, tal como se definen en el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.*

*b) Los almacenamientos industriales.*

*c) Los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y transporte de mercancías.*

*d) Los servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los párrafos anteriores.*

*2. Se aplicará, además, a todos los almacenamientos de cualquier tipo de establecimiento cuando su carga de fuego total, calculada según el anexo I, sea igual o superior a tres millones de Megajulios (MJ).*

*Asimismo, se aplicará a las industrias existentes antes de la entrada en vigor de este reglamento cuando su nivel de riesgo intrínseco, su situación o sus características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine por la Administración autonómica competente.*

*3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las actividades en establecimientos o instalaciones nucleares, radiactivas, las de extracción de minerales, las actividades agropecuarias y las instalaciones para usos militares.*

*Igualmente, quedan excluidas de la aplicación de este reglamento las actividades industriales y talleres artesanales y similares cuya densidad de carga de fuego, calculada de acuerdo con el anexo I, no supere 10 Mcal/m<sup>2</sup> (42 MJ/m<sup>2</sup>), siempre que su superficie útil sea inferior o igual a 60 m<sup>2</sup>, excepto en lo recogido en los apartados 8 y 16 del anexo III.*

**Por estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 43.**



**PREGUNTA 44. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La respuesta a la pregunta se contempla en el TEMA 22. Técnicas de intervención con riesgo de caída en altura. ITT del CEIS de Rescate en Altura. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** Se indica claramente en el enunciado que la pregunta hace referencia a la propia ITT de rescate en altura del CEIS que aparece en el temario, por lo que no se precisa más información para saber a qué ITT nos estamos refiriendo.

Lo corrobora el hecho de que esta pregunta la contestan bien 8 opositores, lo que deja a las claras que no hay ambigüedad alguna en ella que impida la respuesta.

**Por estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 44.**

**PREGUNTA 45. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** La pregunta se engloba en el TEMA 3 del grupo A) de MATERIAS COMUNES.

**Justificación:** La pregunta hace referencia al derecho que asiste a la considerada víctima de violencia de género, diferenciando este supuesto de hecho de los que continúa enumerando el artículo 82 de la ley 5/2015 TREBEP.

Artículo 82. Movilidad por razón de violencia de género, violencia sexual y violencia terrorista.

*1. Las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Aun así, en tales supuestos la Administración pública competente, estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.*

Por todo ello, procede DESESTIMAR la impugnación efectuada por cuanto se considera una pregunta efectuada de manera válida y conforme a derecho.



**PREGUNTA 46. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** Esta pregunta se corresponde con el TEMA 24. Instrucciones Técnicas de Trabajo del CEIS de uso de herramientas. MATERIAS ESPECÍFICAS,

**Justificación:** En la captura de pantalla adjunta de la correspondiente instrucción técnica de los guantes de excarcelación modelo Fire-70 figura en su enunciado claramente "(ITT) INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO. HERRAMIENTAS" así como las normas para las que está certificado como EPI de categoría II. **Por estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 46.**

**PREGUNTA 47. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** Esta pregunta se corresponde con el *Esta pregunta tiene su respuesta en el TEMA 9. Procedimiento operativo de intervenciones con sustancias peligrosas del CEIS. Anexos del XI-XX. MATERIAS ESPECÍFICAS.*

**Justificación:** En el Anexo XIX aparece las distancias de seguridad (Zona de Acceso Restringido y Zona de Acceso Limitado) para este número de peligro (223).

**Por estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 47.**

**PREGUNTA 49. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** Esta pregunta tiene cabida en el *TEMA 4. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI). Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios. MATERIAS ESPECÍFICAS.*

**Justificación:** En el propio Real Decreto se recoge la tabla para hidrantes contra incendios, tanto los de columna como los de bajo tierra, con el coeficiente de flujo (Kv) en función de las conexiones de entrada, de las salidas y de su número.

**Por estas razones queda desestimada la impugnación para anular la pregunta 49.**



**PREGUNTA 50. Justificación del enunciado y respuesta correcta.**

**Tema y epígrafe de referencia:** Esta pregunta tiene su cabida en el TEMA 35. Aspectos básicos de la asistencia primaria de urgencia. Reanimación cardiopulmonar básica en adultos y menores. DESA. Técnicas y materiales en el CEIS para inmovilizaciones y control de hemorragias. MATERIAS ESPECÍFICAS.

**Justificación:** Se sabe, y así lo certifican diversas publicaciones científicas, y cito textualmente, «que para realizar una reanimación cardiopulmonar (RCP) en una gestante hay que tener muy presente que durante el embarazo tienen lugar una serie de cambios fisiológicos, algunos de los cuales van a condicionar las maniobras de reanimación. Estos cambios se producen fundamentalmente a partir de la semana 20 de gestación, alcanzando su máximo sobre la semana 32, siendo los aparatos más afectados con implicación en la RCP el cardiovascular y el respiratorio». Antes de las 20 semanas se producen de igual forma cambios en las embarazadas. La solución a la pregunta está extraída del Manual de intervenciones sanitarias de Guadalajara, pág. 39, donde dice que en estas condiciones hay que colocar a la embarazada en decúbito lateral izquierdo (con un ángulo de inclinación de 15º-20º con el suelo).

A pesar de que durante la semana 20 de gestación de una mujer embarazada puede argumentarse que hay que hacer una RCP normal, otros estudios (Reanimación Cardiopulmonar en la Gestante. Actualización según las guías 2015. Marta Magaldi\*, M<sup>a</sup> José Carretero\*, Ángel Caballero\*, Edna Constanza Matute\*\*). \*Hospital Clínic i Provincial de Barcelona \*\* Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá) sugieren que para evitar el Síndrome de compresión aorto-cava hay que colocar a la paciente gestante (>20 semanas) en decúbito lateral izquierdo, aun cuando el síndrome de compresión aorto-cava puede producirse a partir de las 20 semanas de gestación **o incluso antes** en determinados casos como, por ejemplo, en embarazos múltiples. De cualquier manera de todas las respuestas es evidente que la única posible, a pesar de la diversidad de criterios es la b), por lo que **no procede estimar la anulación de la pregunta 50.**

**Relación de preguntas cuya reclamación se ha desestimado: 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 18, 23, 24, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, y 50.**

**Relación de preguntas cuya reclamación se ha estimado, procediendo a su anulación: 14, 16, 19, 27, 32 y 40.**



**Vistas las demás peticiones de los participantes en el presente proceso selectivo, cabe manifestar lo siguiente:**

El Tribunal, en cumplimiento de la normativa vigente, concedió a los anteriores, tanto un plazo para llevar a cabo las impugnaciones oportunas como para revisar de manera física el examen cada uno de ellos, habiendo renunciado a tal petición por cuanto únicamente un aspirante se personó el día habilitado a tal efecto para dicha revisión.

Con respecto a la exhibición del examen del aspirante D. Damián Wagner Martínez de Avellaneda, entendemos que no procede tal petición puesto que quien la realiza ve satisfecho su derecho como interesado a acceder al procedimiento administrativo en el que participe con la revisión de su propio examen, sin alcanzar a terceros que no han participado en reclamación alguna.

Con respecto a los ejercicios efectuados, todos han sido publicados en el tablón oportuno con su reflejo de calificación, además de conocer el opositor el alcance y contenido de los ejercicios habida cuenta de su determinación y especificación en las bases del presente proceso selectivo, por lo que debe darse por resuelta esta petición.

Con respecto a las preguntas que ha seleccionado y plasmado cada miembro del Tribunal, la obligatoriedad de identificación se materializa en la publicación de los miembros del Tribunal, comenzando ahí una labor como órgano colegiado cuyas actuaciones irán firmadas por ellos pero sin la obligatoriedad de exponer la autoría individual de las anteriores.

Al opositor, ni se le hace perder ni se le cercena derecho alguno por no darle a conocer aspectos que únicamente obedecen al trabajo interno del Tribunal, ya que no es coherente con la naturaleza de los órganos colegiados desagregar e individualizar la actuación de cada miembro o componente del órgano que por sí sólo carece de trascendencia y relevancia, puesto que lo que es esencial es, precisamente, la voluntad única de la mayoría de sus miembros.

Con respecto a la designación de los miembros del Tribunal, nada tiene que responder este Tribunal puesto que se limita a acatar las competencias que se establecen para la presidencia de este Consorcio, remitiendo al alcance y contenido de la convocatoria del presente proceso selectivo publicada en el BORM núm. 273, de fecha 25 de noviembre de 2022.



Con respecto a la solicitud de participación de los aspirantes, este Tribunal se remite a la relación de admitidos y excluidos expuesta y publicada, accesible para todos los participantes en el proceso selectivo.

Con respecto al criterio de valoración a la hora de efectuar el cálculo que materialice la nota del examen tipo test, si bien en las bases del concurso no se especificaba fórmula alguna, ciñéndose únicamente a " *restar una respuesta correcta por cada tres incorrectas* ", y ante la consulta de varios aspirantes en el momento previo al comienzo del examen tipo test, el Tribunal expuso a la totalidad de los participantes presentes en el aula, de manera verbal, la aplicación de la fórmula que a tal efecto se aplica en los exámenes tipo test de la Carm, consistente en restar a los aciertos la fracción donde en el numerador se sitúan los errores y en el denominador, el número de opciones de respuesta menos 1, tomando esta decisión por ser la manera mas objetiva de aplicar la penalización sobre respuestas correctas que determinan las bases del presente proceso selectivo.



## ANEXO II

Listado de aspirantes que no han superado el segundo ejercicio de la FASE OPOSICION.  
PRUEBA TEÓRICA

<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>NOTA</b>
BAÑOS ORTIZ, ELADIO	5,909
ESPÍN GABARRÓN, DOMINGO	3,333
GIMÉNEZ MOYA, MANUEL ALONSO	2,121
PRIOR MANUEL, JOSE GABRIEL	2,424
HERNANDEZ JIMENEZ, FRANCISCO JOSÉ	5,758
RODRIGUEZ MARTÍNEZ, DEMETRIO	2,576
TORAL PÉREZ, ANTONIO	6,667